

de Caenaxo Boticario de esta villa presento su título y q. Tho
 Manabo le ha via expresado q. en bien presentare Manuel
 de Sobera Boticario tambien de esta villa y que quando este
 hiciere viaje fuera de esta villa de xaxo recibiendo ante
 de xax en su Botica Manabo examinado y en su vida se acordó
 que ano tener presentato Jo Sobera su título de esta villa
 lo hiciere y en quanto lo dnu Manabo se consultaria
 Asi bien se acordó q. los Cirujano de esta villa presenten
 sus títulos ante el Alcalde. Contando se acuso el Ayuntamiento
 y fuese Tho Alcalde por y por los demas Capitulares
 segun costumbre y en fee de todo fuese yo el Sr =

M. Juachin Tolpodes

Londazuri y Romaroz

A. n. e. m.

Juan Miguel de
 Aguirre Larayua

En la sala del Concejo de esta villa se expusieron siguientes de di-
 ciembre de mil ochocientos veintena y uno se junta con se
 con costumbre los señores D. Joaq. Jph de Landazuri y Ro-
 maroz Alcalde D. Miguel Jph de Glave Jndice D. Jph Ant. de
 Sagastizabal D. Juan de Barcia e Benitia Perdones D. Joaq.
 de Uyoa Diputado del Comun Jph de Azcarate y Mathias de Uyoa
 Diputado de villa q. son la mayor y mas sana parte de la
 villa y Mexim. de ella y estando en punto y congregados Tho Sr. de
 Joaq. de Uyoa informo al Ayuntamiento de lo respectivo al despacho
 obtenido por la villa de Elgueta y la Carta escripta desta y en su
 consecuencia se acordó q. el Sr. Caballero haga las diligencias q.
 ha propueso y lo parecieron y q. de ser efecto se extraiga de la
 coleccion q. tiene por título papetes correspond. al Ayuntamiento
 dades y exmitas de esta villa el Reyto neguido con la de Elque
 va p. a presentaria en el q. actualm. se sigue y asi mismo
 otorgaron poder cumplido en favor de Miguel de Uyoa de
 Barcia Procurador del num. el Correo de esta Prov. para
 q. en nombre de esta villa haga el hallanamiento
 q. expresa dho despacho con adberencia de que la

que en el vecino el año mil quatrocientos ve-
 nter y siete se faba y como tal se reedifique
 Se acordó tambien lo que el expresado Sr. Lloya con el
 celo hacisato y eficacia q. acostumbraba ponga la pa-
 peto y registro para venientes al Archib. de esta villa
 para lo qual velada facultad en forma

Dho Sr. Alcalde presenta una Carta del tenor siguiente
 N. y deal villa de Vergara = Los Señores de las Reales Fabricas
 de las villas de Plavencia representaron con un mag. las con-
 vinuas desgracias, que acaeren en el quebrantado Camino, que hay,
 al para donde esta villa alade esa, y las que ultimam. se harian sucedi-
 do heran la caída de cinco sujetos como Cabalderias, y Jugadas de
 Bues, y aun que algunos de ellos, se hallaban con esperanza de ser
 Curados por Argobuerta, no habia podido conseguirse como
 un labrador distinguido de la enuncida villa, que ha fallecido
 con golpe mortal. Que el Conto directo con quanto de le-
 gion, que continúe el peligro de desgracias, y Jurisdiccion
 de esta villa de Plavencia tendra considerable beneficio en el
 precio y transporte de las Armas con un mag. que los ejercicios
 y Plazas se mantan con mayor prontitud, y los Fabricantes
 logren en el precio y abundancia de vacimientos aquella com-
 beniencia que devian esperar de la Real Cernentia: Preen-
 la variacion de el Camino, q. esta M. N. y M. S. Provincia de Gu-
 puacon emprendio para el mayor servicio con un mag. que el principal
 móvil la ventaja, que provenia de estas Fabricas: Que expusieron
 estas razones ala Provincia en su Junta General, que se hizo en esta
 villa el año de 1767. y con el zelo, que acostumbraba remitió su providen-
 cia, a los Cavalleros Comisionados para la continuacion del nuevo Camino
 los que cargados de peso de una obra tan importante como grande no
 han podido distraerse a atender a su representacion, y el Camino
 esperando ala perfecta composicion esta cada dia deteriorandose mas
 por lo que multiplicaban un mag. se dignare dar tan eficaces dis-
 posiciones, q. se executare esta obra con la prontitud, que con-
 se cosa tan importante al Real servicio.

Este Memorial se remitió ala Real Comp. Supua con una
 Caraca, para que informare sobre su contenido, esta p.
 evacuar el informe lo pidió al Apoderado que viene en la
 misma Fabrica quien asegura con cierto hallare muy ma-
 lo el Camino desde Plavencia a esta villa, y que por lo mismo
 han sucedido las desgracias, que se expresaban en la
 representacion, y otras muchas, viendo muy aventurada la

Conduccion de Sumas, e Inventa^{tes} de Sastadores, que van expuestas a
 muchas averias, indicando, que para las utilidades del recurso de
 su Mage^d ventose de aquellas fabricas, y aliso de sus Individuos
 mi^{ta} convenientes la construccion de un Camino solido desde esa villa
 hasta Alzola Jurisdiccion de la villa de Elgoribar incluyente, y que las
 facultades concedidas por el U. de esta Provincia, y por el Real Comi-
 sionado para el Camino de Coches, en que se entendiendo de
 de Francia, hasta la Provincia de Alaba se extendieren a la execu-
 de este particular Camino desde esa villa hasta Alzola, que sea
 como de leguas, y media; pero la citada R. Compañia no adiriendo a
 Dictamen de su Apoderado por hallarse bien informada de los apu-
 tos dificultades, y ataca, que hay en la empresa del Camino Real
 de Coches propuso en Mage^d se expusiere R. con el Coronel D. Jph
 Parron para que confiziere este asunto con el apoderado de
 de la Real Compañia D. Juan Juan de Landisabal con asistencia
 de un Diputado de la villa de Plavencia, y uno de los Jueces de las
 fabricas; y que deliberando entre los quatro, los Caminos, y p^{os}
 mas peligrosos, que conviene reparar, y poner en estado de segu-
 ridad los hubieren reconocido por veritas practicas de aquel País,
 que declarasen el tiempo, y con prudencia de estas obras, y
 propusiesen los medios, o arbitrios de que podian valerse para
 ocurrir a este gasto.

Haviendose expedido Real con en conformidad de lo propuesto por la
 R. Compañia en su cumplimiento Juan de Arizabal, y Gregorio
 de Aguirre leitos aprobados por esta U. de Provincia de Guipuzcoa
 con asistencia de los referidos D. Jph Parron, D. Juan Juan de Landisaba-
 bal, D. Juaguin de Mendiola Diputado de la villa de Plavencia, y D. Augustin
 de Mendizabal Diputado de los Jueces de las fabricas hicieron el reco-
 nozimiento, q^{ue} remansaba, y declararon, q^{ue} el Corte, q^{ue} ha detener el nuevo Cami-
 no solido por ser imposible la reparacion con la necesidad requerida, y
 permanencia del q^{ue} aya de usarse desde esa villa hasta Alzola heca.

Desde esa villa al mejor termino de su Jurisdiccion y la
 de Plavencia.

El que media desde Plavencia al mejor de Eibar	257257
El de la Jurisdic ^{cion} de Eibar hasta la de Elgoribar	382257
El q ^{ue} comprehende la Jurisdic ^{cion} de Elgoribar h ^{asta} Alzola	1052078 1/2
Que todo importa un quenta ochenta y siete mil, ochocientos	3122086 1/2
entos ochenta y siete mil, ochocientos	108108837

nocim^{to} propusieron al fin de el, que las expresadas quatro me-
 publicas para poder lograr la construccion de este Camino
 y por un medio las utilidades del R. recurso, a q^{ue} anelaban
 necesitaban, que la piedad de su Mage^d se dignase con el
 de las facultades para que no salgarn, q^{ue} h^{aga} de todo los

nes son hiso bastantem^{te} caudaloso, y q^e en partes ocupa el Camino, ve-
ria inuit^{te} qualquiera q^e q^e verifique en un^o espacio, no conuenien-
te con la solidez, direccion, y firmeza q^e proponen las N.
fabricas; y sin que verifique nunca su beneficio al pub.^o, serian
una continua reparacion una granosa pen^{on} a estos Pueblos.

En quanto alo 2.^o con impensable las utilidades q^e produce en
construccion ala N.^o Fabrica, y al Comercio: ala N.^o Fabrica por la como-
didad, seguridad, y conveniencia de los transportes de las manufactu-
ras, y de los viveres que necesitan los Fabricantes, y todos de ben con-
ducirse a Ferias, en un Pueblo como Plavencia q^e es un muy poco de vi, y
tiene una muy numerosa poblacion. La bondad de los Caminos por su
principio q^{al}, claridad, y abunda los Caminos, y una Fabrica mi-
de el precio de las manufacturas por el de los viveres q^e consume.
La bondad de los Caminos aya, q^e las cosas, e^o transportan q^e ayve
transportan con prontitud, y sin riesgo, y se hacen despues con toda
prontitud, con ben. y seguridad. La bondad de los Caminos y espe-
cialm^{te} la comunicacion con un Puerto tan inmediato, como el de
Zola, pondra a los Ministros e^o U. en estado de transportar
las manufacturas e^o esta en N.^o Fabrica, por tierra, o por mar,
y por el, con mucha m^o prontitud, conveniencia, y seguridad.
Al Comercio interior e^o esta Prov. acercada era obra la con-
siderable ventaja e^o esta en lo q^e levotian, y introducia los legiti-
tos por medio de un Camino Capaz, seguro, y comodo aun Puerto
e^o q^e nose apuraba por la pen^{on}, y por el el tramite; y por es-
te medio resultara al Pais toda aquella utilidad q^e produce
el Comercio en todas las Naciones, pero señaladam^{te} en Plaves
exerites como este, en q^e la Industria ha de suplir la escasez, y
la necesidad.

En quanto alo 3.^o no tengo luces bast^{te} p^o a tener la moderacion,
exceso de los Abalvos de esta obra; pero creo q^e la practica de los
ritos, habra venido presentes todos los principios q^e deben arreglar
estas obras.

En quanto alo 4.^o debo exponer a v. s. q^e desde luego q^e esta U. N. y
U. S. Prov. de Siquiraca con un celo original resolvia la construc-
cion de un nuevo Camino p^o y la direccion de el por mi distrito
llebada de el dero e^o animar esta grande obra ala N.^o Fabrica
de Plavencia, forma la resoluz. de Siquiraca a seguir tan no-
ble exemplo construyendo el Camino desde mi poblacion ha-
ca el mejor vivero de la de Plavencia para unir a el Camino
N.^o de aquella villa. Ahora fin tengo pen^{on} en el Consejo la resolu-
cion de un Impuesto, pero no alcanzando un producto
a hacerse esta obra con la prontitud q^e requiere la

comben. a el publico y el servicio del soberano, creya yo, que
 podian contribuir a ella los que intereraban inmediatamente
 en su execucion, esto es, las R. Fabricas por los beneficios
 inmediatos que logran: el Comercio de la Ciudad de Valencia
 cuyos Individuos se han explicado deseros & logran esta
 comben. de q. esperan copiosos frutos: esta u. de
 y u. de su. que intereraba esta claro y finalm. el de comercio
 de u. de q. ahorra tanto dispendio, y puede ayudar a otras
 Republicas, o con algun socorro en dinero, o con su comercio
 los poubos años, que sea al agrado de d. u. de la contri-
 bucion de la Alcabala con la obligacion de emplear su importe
 en esta grande obra.

Esta, señores, es tan util, y tan necesaria, q. queda bastan-
 tem. recomendada con haver demostrado q. interera a u. de y q.
 interera el publico en q. se haga. Yo como particular me
 ve como felicidad de mi celo, el animo q. pueda dar armacion
 a tanta utilidad y ventaja y opra veras para mi las ocasio-
 nes de servir a v. s. nuevas felicidades que me presenta la
 fortuna.

Yo señores fue av. d. m. d. de D. m. de esta villa
 de Berga a 20 de Diciembre de 1774. Con tanto se acordó el obun-
 tem. y firmo de v. s. Alcalde por si y en nombre de los demas Ca-
 pitulares segun Costumbre y en fee e voto firme y el de

M. Juachin Joseph de

Landazuri y Romarate

Anacmi
 Juan Miguel de
 Aguirre Sanabria

En la sala del Consejo de esta villa de Berga a nueve de Diciem-
 bre de mil setecientos setenta y uno se firmaron segun os-
 tumbros los señores D. Joa. Jph. Landazuri y Romarate de
 calde D. Miguel Jph. de lazo Sindico D. Jph. Ant. de Sagastizabal y
 Manuel de Mendizabal promidores D. Joaquin de Uyoa Depu-
 tado del Comuen y Jph. de Escarate Alcaide Diputado
 de villa que son la maior y mas sana parte de la Juri-
 dia y proxim. de esta villa de Berga y estando asi firmada